

B/14899. 7º

#7792



11/26/60

Ley por cuyo medio se modifica el art. 18 de la Ley No. 5035, del 27 de Nov. de 1958, reformado por la No. 5061 del 19 de Dic. 1958, con el propósito de extender su aplicación a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. - Ley de la Policía Nacional -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00169

Ciudad Trujillo, D.N.,  
11 de febrero, 1960.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos con sueldo de hasta RD\$400.00.

Le saluda muy atentamente,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

668710



# EL CONGRESO NACIONAL

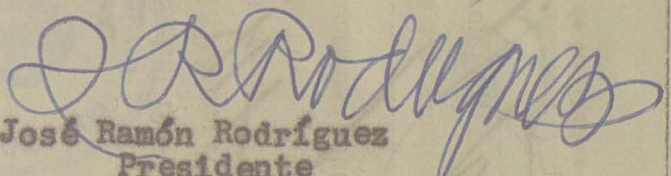
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

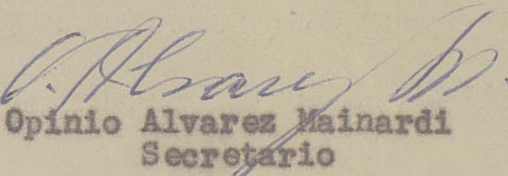
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

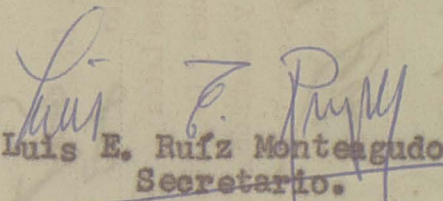
ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 18 de la Ley No. 5035 de fecha 21 de noviembre de 1958, ampliado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958, para que rija así:

"Art. 18.- La presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, con exclusión de las que tengan establecidos planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de los Ayuntamientos, y del Partido Dominicano. En los casos previstos en este artículo, los funcionarios pagadores, los Tesoreros Municipales correspondientes y el Tesorero del Partido Dominicano, tendrán las atribuciones que al Tesorero Nacional confieren las disposiciones de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Luis E. Ruiz Montegudo  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE LA NACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Queda abrogada la Ley No. 100 de fecha 21 de noviembre de 1975, aprobada por la No. 2001, del 12 de diciembre de 1975, para que en el año 1976 se presente un estudio a realizar en su totalidad a los miembros de las Juntas Ejecutivas y de la Cámara Nacional, así como a los funcionarios y empleados de las instituciones públicas del Estado, con excepción de las que tengan carácter militar, judicial, policial y pago en caso de muerte; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de las Universidades, y del Partido Dominicano. En los casos previstos en esta ley, los funcionarios públicos, las Juntas Ejecutivas correspondientes y el personal del Poder Judicial, tendrán las atribuciones que el Poder Judicial conferiere las disposiciones de esta Ley.



LEGISLATURA DEL *60*  
19 *6394*

REGISTRADA con el Número *19*  
en el folio *6394* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *19*  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de *19* *60*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

No. 1418

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional -  
11 de febrero de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1109 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 18 de la Ley No. 5035, del 21 de noviembre de 1958, reformado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958, con el propósito de extender su aplicación a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

006410

1419

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
11 de febrero de 1960Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley, por cuyo medio se modifica el Art. 18 de la Ley No. 5035, del 21 de noviembre de 1958, reformado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958, con el propósito de extender su aplicación a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/16076



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 18 de la Ley No. 5035 de fecha 21 de noviembre de 1958, ampliado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958, para que fija así:

"Art. 18.- La presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, con exclusión de las que tengan establecidos planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de los Ayuntamientos, y del Partido Dominicano. En los casos previstos en este artículo, los funcionarios pagadores, los Tesoreros Municipales correspondientes y el Tesorero del Partido Dominicano, tendrán las atribuciones que al Tesorero Nacional confieren las disposiciones de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Rúa Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIENDEZA DE:

ARTICULO VEINTE. - Queda modificado el artículo 18 de la Ley No. 2033 de fecha 31 de noviembre de 1974, enmendada por la Ley No. 2002 del 19 de diciembre de 1974, para que diga así:

ART. 18. - La presente Ley se extiende a todas las leyes que se refieren a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, con excepción de los que están sometidos a leyes de retiro, pensiones y otros de índole del orden Administrativo del Estado (señalando la ley de jubilación y del Partido Dominicano, la ley de pensiones de este partido, los funcionarios expatriados, los funcionarios diplomáticos correspondientes y el personal del Puerto Dominicano, con sus respectivos estatutos) que al momento de darse esta Ley.

UNA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EN LA TARDE DEL DÍA VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE 1975, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, SE DIO LEY EN LA FORMA SIGUIENTE: A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE 1975, SE LEYÓ EN VOZ ALTA EL TEXTO DE LA LEY ANTERIOR, PERO EN SU ARTÍCULO VEINTE SE LEYÓ EN VOZ ALTA EL TEXTO SIGUIENTE:

27 de la República y 30 de la Ley de Tráfico.

Yo, *[Firma]*  
Presidente

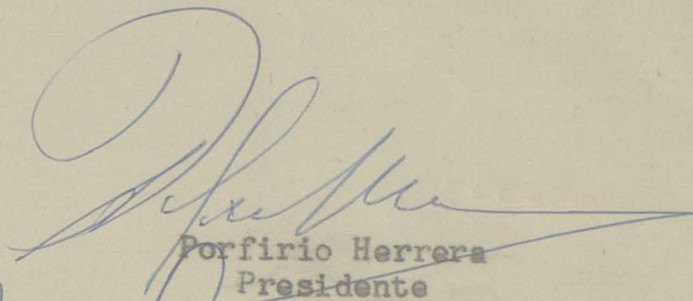


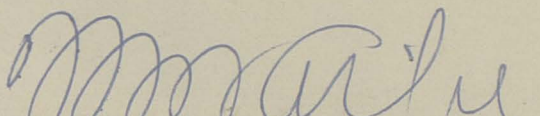
105  
LEGISLATURA 887  
REGISTRADA AL No. 558  
en el folio ..... del libro letra .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
I Orzeta de .....  
horas escritas en máquina a razón de dos  
Madrileña  
Cayula Trujillo  
Yo, *[Firma]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Senadores

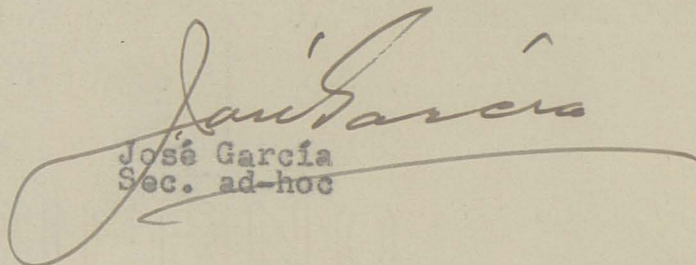
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el art. 18 de la Ley No. 5035 de fecha 21 de noviembre de 1958, ampliado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958. PAG. 2

año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
José García  
Sec. ad-hoc

*[Faint, illegible text and signatures in the bottom left corner, likely from a registration or archival stamp.]*



ASUNTO: Ley que modifica el art. 16 de la Ley No. 2035 de fecha 21 de noviembre de 1958, ampliado por la No. 2061, del 19 de diciembre de 1958.

Restauración y 30 de la Era de Trujillo.  
año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la

*[Signature]*  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

*[Signature]*  
José García  
Sec. de Leg.

103  
LEGISLATURA 62<sup>a</sup> J. No. 557  
REGISTRADA AL No. 557  
en el folio ..... del libro letra .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
firmada en máquina e razón de dos ejemplares  
originalmente  
Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1968  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2352

Ciudad Trujillo, D. N.,

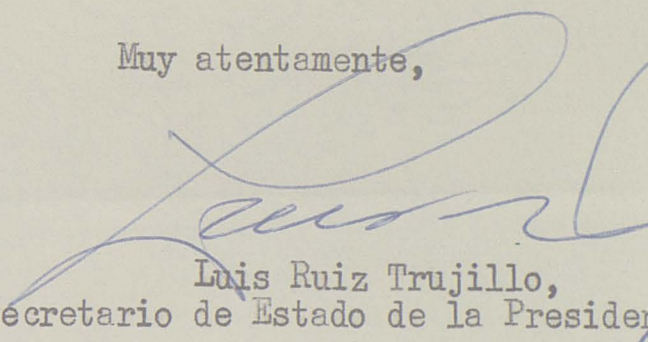
FEB 12 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1419 de fecha 11 de febrero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley No. 5035, del 21 de noviembre de 1958, reformado por la No. 5061, del 19 de diciembre de 1958, ha sido promulgada en fecha 12 de febrero de 1960, y registrada bajo el No. 5302.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

116077